



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 009 Civil DEL Circuito**  
**SANTAFE DE BOGOTA**

**TIPO DE PROCESO : Declarativo**

**CLASE: Verbal**

**Otros**

**DEMANDANTE : CARLOS CABANZO ROJAS**

**DEMANDADO : ERICA LIZETH TORRES AVELLANEDA, WILLIAMS RODRIGUEZ TRIANA, ESPERANZA AVELLANEDA GONZALEZ, EMPALME GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S, NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES GROUP S.A.S.**

**NUMERO DE RADICACION: 110013103009201900443 00**

**CUADERNO: 2 EXCEPCIONES PREVIAS**

**19-1113**



Abogados Diaz & Cia  
"Su Abogado de Confianza"

3 01/20  
JUZGADO 9 CIVIL CTO.

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DER BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

11 MAR'20 PM 4:34 24s

**Ref. PROCESO DE CLARATIVO DE SIMULACIÓN DE CARLOS CAVANZO ROJAS  
CONTRA ESPERANZA AVELLANEDA Y OTROS  
EXP. # 2019-00443  
EXCEPCIÓN PREVIA**

**JORGE ALBERTO DIAZ MAYORGA**, mayor de edad, de esta vecindad identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.221.273 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 32.039 del Consejo superior de la Judicatura, actuando conforme al poder otorgado por los demandados **ESPERANZA AVELLANEDA GONZALEZ**, identificada con la C.C. # 41.674.215 de Bogotá y **PEDRO MARIA TORRES CUESTA**, identificado con la C.C. # 17.155.865 de Bogotá, domiciliados y residentes en Bogotá, estando dentro del término respetuosamente solicito a Su Señoría, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del Señor **CARLOS CAVANZO ROJAS**, persona mayor y de esta vecindad, demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

### DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa de falta de prueba de calidad con que actúa el demandante o se cita al demandado.

**SEGUNDO:** Condenar al Señor **CARLOS CAVANZO ROJAS**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

**TERCERO:** Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

### HECHOS

1.- En la demanda objeto de debate el Señor **CARLOS CAVANZO ROJAS** dice actuar en calidad de acreedor de la sociedad **NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES GRUPO SAS**, calidad que por cierto no acredita.

2.- En tal calidad demanda a **NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES GROUP SAS**, **EMPALME GRUPO CONSTRUCTOR SAS**, **WILLIAMS RODRIGUEZ TRIANA**, **ESPERANZA AVELLANEDA GONZALEZ** Y **ERICA LIZETH TORRES AVELLANEDA**

3.- De ese decir que es acreedor de **NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES GRUPO SAS**, interrelaciona a ésta con la Escritura Pública No. 3554 de 2 de noviembre de 2018, Notaría 32 de Bogotá en la que se materializo una Dación en pago de **EMPALME GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.** Y **TRES MÁS A: RODRIGUEZ TRIANA WILLIAMS-**

4.- El demandante **CARLOS CAVANZO ROJAS** propone la inoponibilidad, ineficacia o inexistencia de la Escritura pública 512 del 14 de marzo de 2019, Notaría 32 de Bogotá



contentiva del contrato de **COMPRAVENTA**, con la que mis mandantes ESPERANZA AVELLANEDA, PEDRO MARIA TORRES CUESTA y su hija ERICA LIZETH TORRES AVELLANEDA, adquirieron de RODRIGUEZ TRIANA WILLIAMS, el dominio y posesión del apartamento 303, parqueadero 3, parqueadero 8 y deposito 16 del Edificio Amadeus PH., ubicados en la carrera 36 A No. 53-56/66, inmuebles a los que les corresponden los folios de matrícula inmobiliaria números: 50C-1984402; 50C-1984378, 50C-1984383 y 50C-1984371, respectivamente.

5.- **NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES SAS**, según dan cuenta los certificados de matrícula inmobiliaria del Apartamento 303, parqueaderos 3 y 8 y depósito 16 del Edificio Amadeus P.H. ubicado en la carrera 36 A No. 53-56/66 de Bogotá con M.I. 50C-1984402, 50G-1984378 y 50c-1984383, **jamás ha ostentado derecho alguno sobre los mismos.**

6.- Según dan cuenta los hechos segundos, tercero y cuarto de la demanda, el interés que le mueve al demandante CARLOS CAVANZO ROJAS es que la empresa NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES GRUPO SAS les quedó adeudando a él y LIGIA CONSUELO CAVANZO ROJAS, la suma de \$434.718.797.00 M/L., más los intereses, acreencia emanada de un contrato de promesa de venta suscrito el 3 de noviembre de 2017 sobre un inmueble de la carrera 24 con 61.

### EXCEPCIÓN PREVIA

Para que un acreedor demande la simulación de un contrato referente a derechos reales sobre inmuebles o cualquier bien requiere:

- 1.- demostrar fehacientemente su calidad de deudor con el título correspondiente
- 2.- la persecución ejecutiva y la imposibilidad de satisfacer su crédito porque el acto simulado se lo impide
- 3.- que el bien hubiese sido sacado del patrimonio del deudor mediante acto simulado.

Para el caso bajo examen:

**No está acreditada la calidad de acreedor del demandante CARLOS GABANZO ROJAS** respecto de *NEGOCIOS Y CONSTRUCCIONES GROUP SAS*, tampoco de EMPALME GRUPO CONSTRUCTOR SAS, RODRIGUEZ TRIANA WILLIAMS, PEDRO MARIA TORRES CUESTA, ESPERANZA AVELLANDEA GONZALEZ, ERICA LIZETH TORRES AVELLANEDA. (aclarando que de acreditarse sería un 50%)

No se acredita persecución ejecutiva e imposibilidad de satisfacer su crédito lo que a la vez demuestra el obstáculo que le representan los actos que demanda simulados

**Pero, lo más grave: en ninguna parte de la demanda se explica en qué calidad son citados PEDRO MARIA TORRES CUESTA, ESPERANZA AVELLANDEA GONZALEZ, ERICA LIZETH TORRES AVELLANEDA** y por tanto resulta próspera la excepción previa prevista en el numeral 6º del artículo 100 L.G.P. y así solicito al Despacho se provea.

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el numeral sexto del artículo 100 del Código General del Proceso) y demás normas concordantes.



## PRUEBAS

Las aportadas en la demanda principal.

## ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

## PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darsele el trámite indicado en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

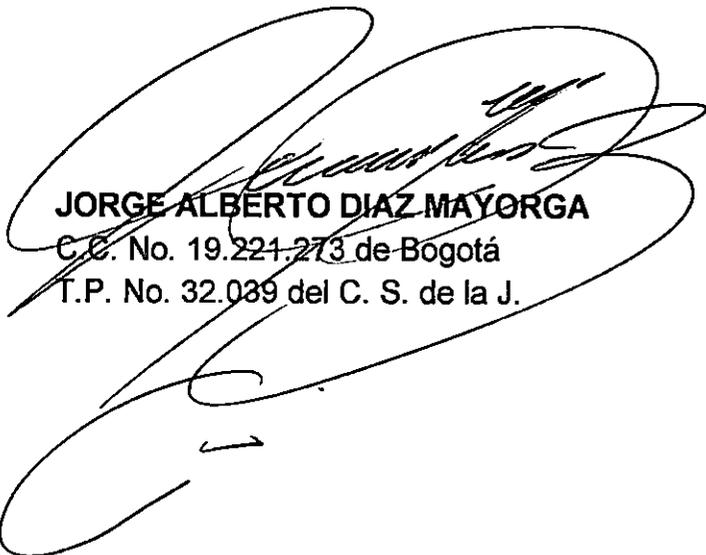
## NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la Carrera 36 A # 54-69 Apartamento 306 de esta ciudad. E-MAIL [esperanzavellaneda@hotmail.com](mailto:esperanzavellaneda@hotmail.com)

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 113 # 7-21 Of.1101 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, Atentamente,



**JORGE ALBERTO DIAZ MAYORGA**

C.C. No. 19.221.273 de Bogotá

T.P. No. 32.039 del C. S. de la J.